

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto, se concederá al Registrador un plazo de quince días para que realice la opción a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto 1814/1993, de 18 de octubre.

Dicha opción sólo podrá ejercitarse por el Registrador que en ese momento sea titular del Registro afectado. De estar vacante dicho Registro, se proveerán, tanto el Registro matriz como el nuevo o nuevos Registros creados, en el primer concurso ordinario que se convoque.

Artículo 2.

Realizada la opción, en su caso, la vacante o vacantes resultantes, se proveerán en el concurso ordinario inmediatamente siguiente.

Artículo 3.

Cubierta la vacante y desde el momento de la toma de posesión, que se realizará en el plazo reglamentario, cada uno de los Registros resultantes funcionarán con independencia, es decir, con su correspondiente Libro Diario y asumiendo cada Registrador el despacho de los títulos del respectivo Distrito Hipotecario.

Artículo 4.

En los supuestos de cambio de capitalidad, el traslado de la Oficina se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la toma de posesión.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de enero de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

628 *CORRECCION de errores de la Orden 104/1993, de 12 de noviembre, por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo de 1994.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre de 1993, página número 32109, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el apartado segundo, demarcación territorial, Ejército del Aire, donde dice: «... Zona Aérea de Baleares ...»; debe decir: «... Tercera Región Aérea (Baleares) ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

629 *LEY 12/1993, de 2 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.500.000.000 de pesetas para actuaciones del «Plan de Empleo de Aragón», a desarrollar mediante adquisición de bienes inmuebles, según convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza.*

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El análisis de los datos sobre el desempleo confirma que las malas perspectivas que se preveían durante este año se están confirmando en el ámbito de la Comunidad Autónoma, lo cual obliga a plantearse la responsabilidad del Gobierno de Aragón en la adopción de medidas que puedan corregir esa tendencia, más allá del estricto cumplimiento de los objetivos de política económica, teniendo en cuenta las limitaciones competenciales y sobre todo financieras, que condicionan las actuaciones de la Comunidad Autónoma en este ámbito.

El Gobierno de Aragón plantea un amplio espectro de medidas para afrontar el problema considerado, al cual debe dirigirse el máximo esfuerzo. La primera tarea consiste en seleccionar y organizar esas medidas, teniendo en cuenta condicionantes e imperativos:

La vigencia de un Presupuesto para 1993 en fase avanzada de su ejercicio.

La existencia de unos proyectos y planes en marcha o en fase de rápida iniciación por parte de las Corporaciones Locales.

La consideración de que, en un primer momento, la gestión directa por los Ayuntamientos más importantes y, a través de las Diputaciones Provinciales, por los Ayuntamientos más pequeños, presenta mayores garantías de rapidez, eficacia y transparencia.

Por otra parte, la claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos que inspiren las actuaciones de las políticas sectoriales a desarrollar por la Diputación General, sometiendo las mismas al control parlamentario que corresponde efectuar a las Cortes de Aragón.

En consideración a estas circunstancias, el Gobierno de Aragón ha decidido acometer una primera fase inicial, correspondiente a 1993, de su Programa de Empleo de Aragón, mediante convenios con las Corporaciones Locales aragonesas, que se implican así en la solución al primer problema de Aragón y de los aragoneses.

La ejecución y efectividad del «Plan de Empleo de Aragón» demanda que la asignación de recursos que lo harán posible se instrumente de forma adecuada, de acuerdo con las normas que regulan las finanzas de la Comunidad Autónoma. Del montante global de 12.000.000.000 de pesetas que se asignan a dicho Plan, 6.500.000.000 de pesetas requieren que esa asignación se efectúe en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la presente Ley se concede la autorización financiera que permita dotar el crédito necesario, cuyo importe asciende a 1.500.000.000 de pesetas, para atender a las actuaciones del Plan de Empleo, a desarrollar mediante la adquisición de bienes inmuebles, según convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza, el cual se asigna al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en un programa nuevo que se habilita con el código y denominación 322.6, «Fomento del Empleo. Convenio para obras y servicios de Corporaciones Locales», encuadrado en el Grupo Funcional 3, Función 32, «Promoción Social».

Artículo 1. Autorización de un crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.500.000.000 de pesetas a la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; programa 322.6, «Fomento del Empleo. Convenio Corporaciones Locales»; capítulo 6, «Inversiones reales»; concepto 692, «Edificios y otras construcciones. Convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, por el mismo importe global de 1.500.000.000 de pesetas, según desglose por aplicaciones presupuestarias e importes que se detallan en anexo único a la presente Ley.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y ejecución de la Ley.

Se autoriza a la Diputación General a dictar las disposiciones o adoptar las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1993.

JOSE MARCO BERGES,
Presidente de la Diputación
General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 143, de 15 de diciembre de 1993.)

Anexo de desglose por aplicaciones presupuestarias e importes, de créditos que son objeto de baja para financiar la Ley de crédito extraordinario, por importe de 1.500.000.000 de pesetas, a desarrollar mediante adquisición de bienes inmuebles, según convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza

Aplicación presupuestaria				+	-	Importe Pesetas
Sección	Servicio	Programa	Concepto			
16	10	412.1	769.8	-		250.000.000
20	04	011.1	310	-		1.250.000.000
Importe total						1.500.000.000

630 LEY 13/1993, de 2 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.600.000.000 de pesetas para actuaciones del «Plan de Empleo de Aragón», a desarrollar mediante convenio con los Ayuntamientos de la provincia de Huesca y para la ampliación de dotaciones del Fondo Aragónés de Participación Municipal.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El análisis de los datos sobre el desempleo confirma que las malas perspectivas que se preveían durante este año se están confirmando en el ámbito de la Comunidad Autónoma, lo cual obliga a plantearse la responsabilidad del Gobierno de Aragón en la adopción de medidas que puedan corregir esa tendencia, más allá del estricto cumplimiento de los objetivos de política económica, teniendo en cuenta las limitaciones competenciales y sobre todo financieras, que condicionan las actuaciones de la Comunidad Autónoma en este ámbito.

El Gobierno de Aragón plantea un amplio espectro de medidas para afrontar el problema considerado, al cual debe dirigirse el máximo esfuerzo. La primera tarea consiste en seleccionar y organizar esas medidas, teniendo en cuenta condicionantes e imperativos:

La vigencia de un Presupuesto para 1993 en fase avanzada de su ejercicio.

La existencia de unos proyectos y planes en marcha o en fase de rápida iniciación por parte de las Corporaciones Locales.

La consideración de que la gestión directa es tanto un instrumento de eficacia como un medio de descentralización deseable e incluso exigible desde propuestas de racionalización y participación, sin que dicha gestión pueda mediatizarse a través de intermediarios que desnaturalizarían los objetivos pretendidos.

La constatada necesidad de adscribir a los Ayuntamientos fondos económicos que, sin carácter finalista, puedan ser destinados a objetivos necesarios a los que no se puede llegar con los propios recursos.

Por otra parte, la claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos que inspiren las actuaciones de las políticas sectoriales a desarrollar por la Diputación General, sometiendo las mismas al control parlamentario que corresponde efectuar a las Cortes de Aragón.

En consideración a estas circunstancias, el Gobierno de Aragón ha decidido acometer una primera fase inicial, correspondiente a 1993, de su Programa de Empleo de Aragón, mediante convenios con las Corporaciones Locales aragonesas, que se implican así en la solución al primer problema de Aragón y de los aragoneses.

La ejecución y efectividad del «Plan de Empleo de Aragón» demanda que la asignación de recursos que lo harán posible se instrumente de forma adecuada, de acuerdo con las normas que regulan las finanzas de la Comunidad Autónoma. Del montante global de 12.000.000.000 de pesetas que se asignan a dicho Plan, 6.500.000.000 de pesetas requieren que esa asignación se efectúe en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.